



09 ENE. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELÁSQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial

Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2024-INPE/P

Lima, 09 ENE. 2024

VISTOS, los Oficio N° 170, N° 173 y N° 174-2023-SG-SINTRAP/INPE de fechas 13, 19 y 22 de diciembre de 2023, de la secretaría general del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú – SINTRAP; el Memorando N° D000039-2024-INPE-URH de fecha 05 de enero de 2024, de la Unidad de Recursos Humanos conteniendo el Informe N° D000008-2024-INPE-URH.ERYD; y, el Memorando N° D000013-2024-INPE-OAJ de fecha 08 de enero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica conteniendo el Informe N° D000003-2024-INPE-OAJ-JWNS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, establece que el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Así como, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional;

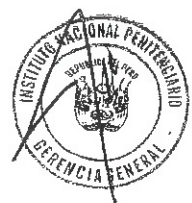
Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 28 reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva, huelga y fomenta la negociación colectiva de los servidores;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece el marco normativo aplicable para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores en las entidades y empresas del Sector Público;

Que, la mencionada ley sobre la licencia sindical para la negociación colectiva, en su artículo 11 señala que, "(...) A falta de convenio colectivo, los representantes de los trabajadores que integren la comisión negociadora tienen derecho a licencia sindical con goce de remuneración. Las licencias sindicales abarcan el periodo comprendido desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral. Esta licencia es distinta de la licencia sindical que la ley o convenio colectivo otorga a los miembros de la junta directiva de la organización sindical (...)";

Que, a través de los Oficios N° 170, N° 173 y N° 174-2023-SG-SINTRAP/INPE de fechas 13, 19 y 22 de diciembre de 2023, la secretaría general del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú – SINTRAP, solicita se otorgue licencia sindical a los miembros de dicho gremio sindical integrantes de la comisión negociadora periodo 2024-2025, precisando que la fecha de presentación de su proyecto de convenio colectivo será el 26 de enero de 2024;

Que, al respecto, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° D000039-2024-INPE-URH de fecha 05 de enero de 2024, conteniendo el Informe N° D000008-2024-INPE-URH.ERYD, indica que al no existir convenio colectivo vigente suscrito entre el Instituto Nacional Penitenciario y los miembros integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú – SINTRAP, con relación a la licencia sindical para la negociación colectiva, concluye indicando que corresponde otorgar licencia sindical con goce de remuneración, a los dirigentes de dicho gremio sindical, la misma que debe abarcar desde treinta (30) días antes de la presentación del pliego de reclamos hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral;





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Que, en ese sentido, la jefa de la citada unidad orgánica recomienda se emita el acto administrativo a fin de otorgar licencia sindical para la negociación colectiva a los servidores ANGEL BENIGNO LLANCARI VILLAVICENCIO, Secretario General; VÍCTOR MANUEL SILVA ZELADA, Secretario de Organización; MIREYA ROCÍO VÁSQUEZ COLACHAHUA, Secretaria de Economía; JUAN CARLOS CHAMBI POMAHUACRE, Subsecretario de Economía; JANETT MERCEDES GRANADOS VALDEZ, Secretaria de Defensa; ROSA GABRIELA BECERRA LLAMO, Secretaria de Actas y Archivos; WALTER NOE CARRIÓN MILLONES, Secretaria de Asuntos Regionales; BENEDICTO CHOQUE CAYTANO, Subsecretaria de Defensa del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú – SINTRAP, a partir del 27 de diciembre de 2023;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;

Que, de otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 27556, para gozar de representatividad las organizaciones sindicales deben inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), en el presente caso en autos se advierte que el Secretario General del SINTRAP-INPE, adjunta la Constancia de Inscripción Automática, Expediente N° 42411-2002, mediante el cual deja constancia de su inscripción ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP);

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica corresponde emitir el acto resolutivo a efectos de otorgar licencia sindical para la negociación colectiva a los dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú – SINTRAP;

Contando con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva; el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- OTORGAR, licencia sindical para la negociación colectiva a los dirigentes del Sindicato Nacional de Trabajadores Penitenciarios del Perú – SINTRAP, con eficacia anticipada al 27 de diciembre de 2023, hasta treinta (30) días después de suscrito el convenio colectivo o expedido el laudo arbitral según detalle adjunto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
Angel Benigno Llancari Villavicencio	Secretario General
Víctor Manuel Silva Zelada	Secretario de Organización
Mireya Rocío Vásquez Colachahua	Secretaria de Economía
Juan Carlos Chambi Pomahuacre	Subsecretario de Economía
Janett Mercedes Granados Valdez	Secretaria de Defensa
Rosa Gabriela Becerra Llamo	Secretaria de Actas y Archivos
Walter Noe Carrión Millones	Secretario de Asuntos Regionales
Benedicto Choque Caytano	Subsecretario de Defensa

ARTICULO 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, dicte las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente resolución en la página web institucional (www.gob.pe/inpe).



09 ENE. 2024

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



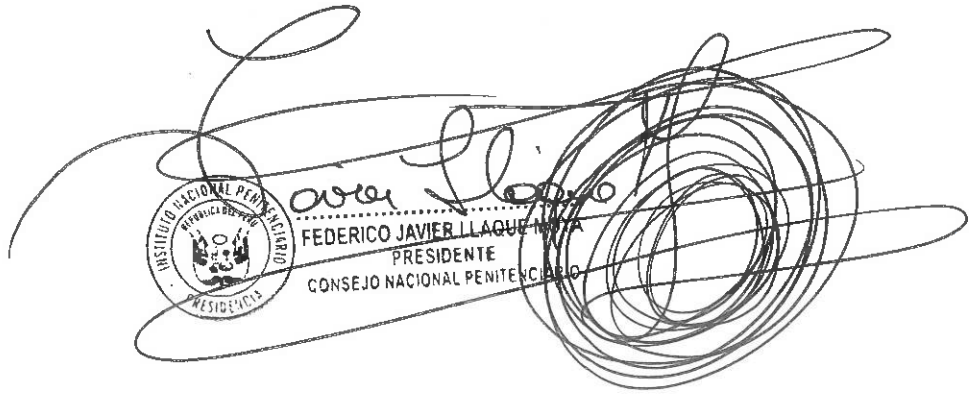
LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2024-INPE/P



ARTICULO 4.- DISTRIBUIR copia de la presente resolución a los interesados, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Sistemas de Información, a la Unidad de Recursos Humanos y al Área de Legajos y Escalafón, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


FEDERICO JAVIER LLAGUNA
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO



